

Señora
NOHORA ROMERO FUENTES
nohora.aidee.romerof@gmail.com
CL 54 B SUR NO 80 14
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1801773 emitida el día 10 de febrero de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1874734 del día 23 de enero de 2026

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, referente a la cuenta contrato 10844440 del suscriptor ubicado en la dirección CL 54 B SUR NO 80 14, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

Señores
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Ciudad

Asunto: Derecho de Petición.

Yo, NOHORA AIDEE ROMERO FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número 68.289.673 de Arauca (Arauca), mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., por medio del presente escrito, invocando el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente Solicito a CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., la cancelación del Servicio público de Aseo en el 100% en la dirección CL 54 B sur N° 80 – 14 Apartamento 102, Casablanca sur, Cliente # 1107710-9, a partir de la fecha.

Lo anterior se solicita ante la finalización del esquema de para áreas de servicio exclusivo y la entrada en vigor del esquema de competencia pura y simple a partir del 12 de febrero del 2026, información recibida por medio de Carta abierta dirigida a los suscriptores y/o usuarios del servicio de aseo de las localidades de Fontibón y Kennedy.

Agradezco su atención y la desvinculación al servicio de Aseo.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, primeramente, se hace necesario identificar el tipo de suscriptor, el cual lo obtenemos por nuestro sistema de información comercial y financiero, y donde una vez verificado este, se evidencia que corresponde a un suscriptor identificado con la cuenta contrato 10844440 clasificado como Residencial Estrato 2 con una (1) unidad residencial independiente y ocupada.

Para dar respuesta a su petición, nos permitimos indicar que el documento allegado a los usuarios refería acerca de la terminación del contrato que actualmente establece las áreas de servicio exclusivo, sin embargo; a la fecha el marco de resolución del contrato ha tenido un cambio a raíz de decisiones constitucionales emitidas recientemente por la corte constitucional y la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico:

- (1) Que el fin del contrato de aseo, corresponde al término de resolución del actual contrato de aseo que se celebró a raíz de la licitación pública UAESP LP-02-2017, el cual tenía como vigencia 8 años que dio inicio a partir del 12 de febrero de 2018.
- (2) Que de acuerdo con el artículo 40 de la ley 142 de 1994, las áreas de servicio exclusivo, se entienden como aquellas donde se establecen condiciones especiales que se generan sobre el territorio para la prestación de un servicio público domiciliario entregando como su nombre lo dice (adjudicando), a un prestador una zona de prestación, donde deberá dar cumplimiento a una serie de requisitos como calidad, continuidad y facturación de dicho servicio, trasladando costos eficientes en las tarifas únicamente.
- (3) Que al envío de la carta que remitimos a los usuarios de nuestra área de prestación del servicio mediante al factura conjunta con Enel codensa; a Ciudad Limpia, como una de las cinco empresas adjudicadas sobre la licitación pública UAESP LP 02 2017, se le había dado por entendido que una vez terminará el contrato la ciudad de Bogotá entraría a libre competencia es decir, ya no al modelo del artículo 40 de la ley 142 de 1994, sino a la libre escogencia del prestador conforme lo estipula el artículo 9, numeral 9.2 de la ley en comento, siendo así los usuarios del servicio público de aseo si no deseaban continuar con Ciudad Limpia, al 11 de febrero de 2025 debían manifestar su intención de desvinculación, lo anterior debía realizarse conforme a lo

dispuesto en el ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2.110¹ del decreto único reglamentario de vivienda ciudad y territorio 1077

¹ Si un ciudadano termina un contrato, debe obligatoriamente tener una empresa que le preste el servicio, ya que; uno de los requisitos de terminación del contrato es que el usuario cuente con un medio u otra empresa prestadora:

De otra parte, en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda; Ciudad y Territorio 1077 de 2015, Libro II, Parte III, Título II, Capítulo II, Sección IV, Subsección II, se señala:

“Artículo 2.3.2.2.4.2.107. Condiciones de acceso al servicio. Para obtener la prestación del servicio público de aseo, basta que el usuario lo solicite, el inmueble se encuentre en las condiciones previstas por el prestador y este cuente con la capacidad técnica para suministrarlo.

Las personas prestadoras deberán disponer de formularios para la recepción de las solicitudes que los usuarios presenten de manera verbal.

Parágrafo. Cuando haya servicio público de aseo disponible será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad”. (Subrayado, cursiva y negrilla nuestros)

Respecto de esta norma, es imposición legal que es obligatorio vincularse como usuario, y en caso de disponer una alternativa como productor marginal, debe ser previamente aprobada por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Señala además el Decreto 1077 de 2015:

“Artículo 2.3.2.2.4.2.108. De los derechos. Son derechos de los usuarios:. 6. El cobro individual por la prestación del servicio en los términos previstos en la legislación vigente”.

“Artículo 2.3.2.2.4.2.109. De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros:

1. Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya un servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, de acuerdo con lo establecido por la ley.

Las alternativas que manifiesta la ley y conforme la Ley de servicios públicos en la prestación del servicio por otro prestador que certifique, la recolección, transporte y disposición adecuada conforme sea reconocido en el RUPS”.... (Subrayado y cursiva nuestros)

Por último se dejan los requisitos estipulados en el Decreto 1077 de 2015:

ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2.110. Terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo. Todo usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato de prestación del servicio público de aseo. Para lo anterior el suscriptor deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cuál manifieste su voluntad de desvincularse, cumpliendo para ello con el término de preaviso contemplado en el contrato del servicio público de aseo, el cuál no podrá ser superior a dos meses conforme al numeral 21 art. 133 de la Ley 142 de 1994.

2. Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora del servicio público de aseo. En este caso, la solicitud de desvinculación deberá ir acompañada de la constancia del nuevo prestador en la que manifieste su disponibilidad para prestar el servicio público de aseo al solicitante determinando la identificación del predio que será atendido.

3. En los casos en que no se vaya a vincular a un nuevo prestador, acreditar que dispone de otras alternativas que no causan perjuicios a la comunidad, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

4. Estar a paz y salvo con la persona prestadora a la cuál solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado un convenio de pago respecto de las obligaciones económicas a su cargo. Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato la persona se encuentra a paz y salvo, pero se generan obligaciones con respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato, el pago de tales obligaciones deberán pactarse en un acuerdo de pago y expedir el respectivo paz y salvo al momento de la solicitud de terminación.

Los prestadores del servicio de aseo que reciban solicitudes de terminación del contrato no podrán negarse a terminarlo por razones distintas de las señaladas en esta norma y no podrán imponer en su contrato documentos o requisitos que impidan este derecho.

La persona prestadora no podrá solicitar requisitos adicionales a los previstos en este artículo.

La persona prestadora del servicio público de aseo deberá tramitar y resolver de fondo la solicitud de terminación anticipada del contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, so pena de imposición de sanciones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La persona prestadora no podrá negar la terminación anticipada del contrato argumentando que la nueva persona prestadora no está en capacidad de prestarlo.
(Decreto 2981 de 2013, artículo 111).

de 2015, informando la empresa que les prestaría el servicio entre otras cosas, dichas empresarias los usuarios las conocerían conforme a información de la UAESP, o campaña publicitaria de dichas empresas.

- (4) Claro lo anterior, a la fecha la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, de acuerdo con el auto 2059 de la Corte Constitucional, en el cual se realizó revisión a la sentencia *T-724 de 2003*, determino la necesidad de mantener las acciones afirmativas hacia la población recicladora por lo cual expidió la resolución CRA 1027 de 2016, mediante el cual entre otras cosas le permite a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, extender el término del actual contrato con el fin de mantener las acciones afirmativas y el recaudo para la población recicladora, dicho lo anterior el marco de libre competencia o libre escogencia del prestador ha quedado suspendida y estamos a la espera de que la UAESP, determine públicamente el esquema que va a continuar en la ciudad de Bogotá, y el termino respectivo, por ende a la fecha de la presente ya no se podrán realizar desvinculaciones hasta en tanto la UAESP defina los términos de continuidad del actual esquema.

Dicho lo anterior actualmente el marco de libre competencia quedo suspendido y por ende se continuará con el marco actual de áreas de servicio exclusivo, por lo cual; no es procedente a la fecha efectuar desvinculaciones, toda vez que el pasado 5 de febrero de 2025 se firmó la continuidad del contrato hasta noviembre de 2027.

DECISIÓN.

Se informa lo pertinente.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 10 de febrero de 2026.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: agarcia